JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006

VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE: PABLO JOSE IGNACIO TORRES GUEVARA
DEMANDADOS: MARICELA VALENCIA VALENCIA y DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA
Radicación: 190013103006-2023-00036-00

Corresponde por reparo de la DESAJ, conocer de la presente demanda, de la que, de su revisión, encuentra el Despacho ajustada a derecho y por lo mismo se dispondrá su admisión de conformidad con lo señalado en el art. 368 y ss del Código General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATO,** instaurada por el señor **PABLO JOSE IGNACION TORRES GUEVARA,** por medio de apoderada judicial, en contra de MARICELA VALENCIA VALENCIA Y DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días (art. 369 del C. G. del Proceso).

TERCERO: NOTIFIQUESE a MARICELA VALENCIA VALENCIA Y DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA, de la presente providencia, en la forma y términos señalados en los arts. 290 a 292 y s.s., del C. General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR, la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA,** en relación con el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 120-151054

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que proceda a tomar nota de la medida decretada y a costa de la parte

interesada expida el certificado de que trata el art. 591 del C. General del Proceso
LÍBRESE oficio.

QUINTO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite de un proceso Verbal previsto en la Sección Primera, Procesos Declarativos Título I del C. General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva a la profesional del derecho **GLORIA ESTELA CRUZ ALEGRIA,** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25480346 y T. P. No. 148457 del C. S. de la J. en los precisos términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFIQUESE
La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 30 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria